



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4673

Miércoles 29 de Junio de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

EXPOSICIÓN A S. M. LA REINA.
Señora: En el presupuesto del corriente año no se ha consignado cantidad alguna para atender á los gastos que ha de producir la quinta de 25,000 hombres que principiará á ingresar en cajas á mediados de este mes de junio.

Segun el presupuesto oportunamente formado por la intervencion general militar, los ocasionados por una quinta de 25,000 hombres, de los que solamente 23,880 corresponden al ramo de Guerra, con arreglo á la distribucion verificada y prescrita por Real orden de 30 de marzo próximo pasado, ascienden á la suma de 5,803,060 rs.

Sin embargo como por Real orden de 12 de mayo último solo se llaman á las armas 4038 para las de artillería, ingenieros, marina y caballería, volviendo á sus hogares despues de filiados los 19,842 que se asignan á infantería, únicamente se necesita por ahora con urgencia la cantidad de 1.890,423 rs. requerida para dicha fuerza y con la cual han de satisfacerse sus haberes, hospitales, gastos de bajas, relaciones de tránsito, y primeras puestas de los reemplazos que se incorporan.

Y habiendo en breve de permitir las economías que se proyectan, y no tardarán en realizarse por el

ministerio de la Guerra, disponer aun de sumas de mayor cuantía que la que es objeto del presente decreto, este vendrá á resolverse al fin en una simple operacion de transferencia de créditos, nada gravosa á los intereses del Tesoro público.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Aranjuez 9 de junio de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco de Lersundi.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 5.803,060 rs. al ministro de la Guerra para atender á los gastos que han de ocasionar en quinta de 25,000 hombres, los 23,880 que corresponden al ramo de Guerra.

Art. 2.º Se procederá á la apertura de este crédito por la cantidad de 1.890,423 rs. con aplicacion á las operaciones de la quinta actual; reservándose el resto para el caso de que se dispusiere en su día llamar á las armas los 19,842 hombres que pasan á la reserva.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta medida con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

Dado en Aranjuez á nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real

mano.—El presidente del Consejo de ministros, Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Exmo. Sr.: Habiéndose suscitado alguna duda acerca de si el reintegro de los tres millones de reales concedidos por Real decreto de 18 de abril último, en concepto de anticipacion del Tesoro á las provincias de la Coruña, Lugo y Orense, se ha de entender como una obligacion colectiva que han de satisfacer esas mismas provincias en proporcion á las cantidades que cada una de ellas perciba, ó como una obligacion especial de los individuos que participen de los beneficios de la anticipacion; S. M. se ha servido resolver diga á V. E. que, disponiéndose en el art. 4.º del citado Real decreto que las diputaciones provinciales han de proponer los medios y los plazos en que se reintegre el Tesoro del importe de aquella anticipacion, el texto y el sentido de esta disposicion manifiestan evidentemente que el reintegro ha de ser colectivo, sin que ningun individuo pueda ser obligado á devolver particular ni directamente la cantidad con que fuere socorrido.

De Real orden lo digo á V. E. á fin de que por el ministerio de su digno cargo se hagan á los respectivos gobernadores las prevenciones convenientes para el cumplimiento de esa resolucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1853.—Manuel Bermudez de Castro.—Señor ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Reunidos ya en la tesoreria de Hacienda de la Coruña fondos bastantes para cubrir la anticipacion reintegrable de tres millones de reales que el Tesoro público debe hacer á la misma provincia de Lugo y Orense, segun el Real decreto de 18 de abril último, la Reina se ha servido determinar que aquella cantidad se ponga á disposicion de ese ministerio para que la reparta entre las mencionadas provincias, conforme á las bases determinadas en dicho Real decreto; procediéndose por quien corresponda á la distribucion de lo que á cada provincia se destine entre los individuos que hayan experimentado mayor quebranto, atendiendo en primer término á los mas necesitados, como se dispone en art. 3.º de aquel Real decreto.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento; en el concepto de que con esta fecha se hacen las prevenciones convenientes á la direccion general del Tesoro para que inmediatamente tenga lugar la entrega de los tres millones referidos en la for-

ma que disponga ese ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1853.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. ministro de la Gobernacion.

Excmo Sr.: La base determinada en el Real decreto de 18 de abril último para el repartimiento del anticipo de los tres millones concedidos á las provincias de Coruña, Lugo y Orense, es la de las necesidades y la poblacion de cada una de ellas. Tratándose de remediar la miseria de aquellos habitantes, no parecia oportuno para la distribucion de los fondos, la reparticion igualitaria en la contribucion territorial, sino la de la pobreza, resultado de la miseria que las aflige, y en proporcion por un orden natural con la poblacion.

Sin embargo, como el anticipo consiste en la sexta parte de los cupos reunidos de la contribucion territorial de dichas provincias; como al hacerse á Pontevedra por Real decreto de 10 del corriente el de un millon de reales se ha tomado por tipo la sexta parte tambien del cupo de contribucion; y finalmente, como los gobernadores y las diputaciones de las provincias citadas consideran, segun lo que V. E. se sirve indicar en su comunicacion de 9 del corriente, mas aproximado al objeto propuesto este mismo tipo, por el cual la provincia de la Coruña donde el Gobierno reconoció desde luego mayor penuria, obtiene alguna ventaja mas que por la base de la poblacion, á juicio de este ministerio; para evitar las dilaciones á que daria lugar el entrar en una apreciacion de las necesidades relativas de cada provincia; aunque por otra parte apareciera esto lo mas equitativo y lo mas preferible; por tanto, si hubiese medios sencillos de llevarlo á efecto, podria adoptarse el tipo de la contribucion, una vez que lo proponen las autoridades y corporaciones locales.

De orden de S. M. lo manifiesto á V. E. para su inteligencia; y en contestacion á su mencionada comunicacion; advirtiéndole que con esta fecha se previene á la direccion del Tesoro de sus órdenes para que se faciliten á cada una de las depositarias provinciales las cantidades que V. E. designa, á buena cuenta de lo que determine definitivamente ese ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1853.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 16 del corriente, esta direccion general ha señalado el dia 7 de julio próximo á las doce en punto,

de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del Corral de Almaguer con su intervencion de Villatobas, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 87,510 rs. anuales que se ha fijado como nuevo tipo por la expresada Real orden. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y demas Reales ordenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. cada una.

Madrid 22 de junio de 1853.—P. A. del Director general de obras públicas, El Subdirector, Francisco Berre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de 22 de junio de 1853, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo del Corral de Almaguer con su intervencion de Villatobas, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se ha haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Direccion general de rentas estancadas, casas de moneda y minas.

Núm. 949.

Esta direccion ha acordado que el 26 de julio pró-

xima á las dos de la tarde se celebre doble subasta en la misma ante el director y un subdirector del ramo, otra de la contencioso del Hacienda y escribano mayor de rentas, y en Ciudad-Real ante el gobernador de la provincia, contador de Hacienda y escribano del Gobierno, para el suministro de 2000 fanegas de cebada y de 8100 arrobas de paja que son necesarias en el establecimiento de las minas de azogue de Almaden para el pienso de las matas del mismo hasta fin de junio de 1854.

Los precios máximos admisibles en la subasta serán los de 12 rs. y 16 mrs. fanega de cebada y 24 mrs. ravedises arroba de paja, puestas en las minas de Almaden.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta direccion, en el Gobierno de la provincia de Ciudad-Real y en la superintendencia de las minas de Almaden, desde el dia 10 de julio próximo.

Las fianzas para hacer postura y que quedarán en garantía del cumplimiento del contrato por el que resulte rematante, consistirán en 10,000 rs. en metálico para la cebada y 4,000 para la paja, depositados previamente en la caja general de depósitos de Hacienda de la provincia de Ciudad-Real.

Las proposiciones acompañadas del documento del depósito indicado anteriormente se harán en todo iguales al modelo inserto á continuacion.

No se adjudicará el suministro en la direccion hasta recibido testimonio del resultado del remate celebrado en Ciudad-Real.

Lo que anuncia al público la misma direccion para su conocimiento.

Madrid 18 de junio de 1853.

Modelo que se cite.

Me obligo á ejecutar el acopio de las 3,000 fanegas de cebada por el precio de _____ rs. cada una, y 8,100 ars. de paja por el precio de _____ rs. cada una; á que se refiere este anuncio, en el tiempo y éntes que se señalan en el pliego de condiciones que se cita en el referido anuncio.

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

Núm. 950.

Por el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo se sigue causa criminal de oficio contra Felipe Algorta Rodríguez, rematado procedente del de Alienza, por haber quebrantado la condena impuesta del pueblo de Galapagar, por el que pasaba á Valladolid á cumplir diez años de presidio; cuyo sugeto es

natural de Villa de los Ojos, en el ducado de Madrid, nacido de 28 años de edad, estatura cinco pies cuatro pulgadas, miente pantalón de tela de verano abierto por la abertura, una gorra negra y una manta del mismo color; habiéndose mandado proceder a su prisión, y para que esta tenga efecto, se encarga a los justicias de los pueblos de esta provincia donde se hallase este reo, proceder a su prisión y remisión a este dicho juzgado por tránsito de justicia y con la seguridad correspondiente.

Colmenar Viejo 20 de junio de 1853.—El juez, Melchor Bermejo.—El escribano, Juan Ugalde.

Núm. 951.

Don Mariano Romero, juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, y término de nueve días, al prófugo Eugenio Ismer, natural de Toledo, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto de un reloj, un pantalón y unas tijeras a don Francisco Fernández, vecino del Real sitio de Aranjuez, para que dentro de dicho término comparezca en este juzgado ó se presente en las cárceles del partido a responder a los cargos que le resulten; pues si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia; y de no hacerlo, se dará a la causa el curso que correspondiera, sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón a 21 de junio de 1853.—Mariano Romero.—Por mandado de S. S. Fernando Fernandez.

Núm. 952.

Por el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo se cita, llama y emplaza a Juan Muñoz, Pedro Sanchez (a) el Madrileño, Sandalio Fernandez, a un tal Antonio, criado que fué de la casa de postas de San Agustín, á otro que titulaban Cachorro en el citado pueblo, Dámaso Moreno y Clemente de la Coma, todos trabajadores del canal en aquella jurisdicción y la del Molar, para que dentro de diez días se presenten en dicho juzgado, á fin de que evacuen su declaración en causa que en el mismo se sigue por heridas causadas á Antonio Plumé, y disparo de unos tiros en la referida población de San Agustín la noche del 18 de marzo último, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de junio de 1853.—El juez de primera instancia, Melchor Bermejo.—El escribano de la causa, Juan Ugalde.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Todos los que poseen bienes sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el término de la villa de Guadarrama, presentarán en la secretaria de ayuntamiento de la misma, dentro del término de quince dias, contados desde el dia de la insercion de este anuncio, relación jurada por duplicado, con arreglo a instrucción, de los que sean y variaciones que hayan experimentado en sus respectivos lugares, para en su virtud proceder a la rectificación del padron que ha de servir de base en el repartimiento de dicha contribucion correspondiente al año próximo de 1854, bajo apercibimiento de proceder con los morosos con arreglo a la ley.

En el soto de la villa de Arganda han aparecido el miércoles 18 del próximo pasado una jaca pelo negro, cerrada, y un macho entero, meino, cerrado, sin aparejo ni calzada. La persona a quien pertenecían acudirá á la alcaldia constitucional de dicha villa, que, dando las señas y pagando su manutencion, le serán entregadas.

ADVERTENCIA.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que en todo lo que resta del presente mes se efectúe el pago del 1.º y 2.º trimestre de este año por suscripcion á este periódico á importe de los suplementos que han de publicarse de los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, segun se manda en circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, inserta en el núm. 4662; y siguientes ascendiendo próximamente el todo de los dos trimestres á 130 rs.; debiendo cancelarse en el pago del último el mas ó menos de lo que resulte de los indicados suplementos: esperando el editor del celo de dichos señores alcaldes, que debiendo cobrarse el importe de ambas cosas por trimestres, segun contrata, no daran lugar á que haya que hacer reclamaciones á la superioridad.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

ALONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 35	1/2
Cebada.....	de 13	1/2 á 15	
Algarrobas...	de 20	á 20	1/2

Madrid 28 de junio de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Añá 12.